**Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo.**

**Normativa:**

Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo (BOC núm. 90, de 1 de agosto de 1986)

**Naturaleza:**

El impuesto sobre combustibles derivados del petróleo es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre consumos específicos y grava en fase única y de acuerdo con la presente Ley, las entregas mayoristas de los citados combustibles, cuyo consumo se realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Hay que tener en cuenta que el impuesto se aplicará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y que a los efectos de este Impuesto, el ámbito espacial a que se refiere el párrafo anterior comprenderá el Mar territorial y el espacio aéreo correspondiente.

 Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales.

**Hecho Imponible:**

El hecho imponible está constituido por la entrega realizada por los comerciantes mayoristas de los productos relacionados en el artículo 9 de esta Ley, con contraprestación económica o sin ella.

**Sujetos Pasivos:**

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, y vienen obligados al pago del impuesto, los comerciantes mayoristas de productos derivados del petróleo gravados por la presente Ley. A su vez, son considerados sujetos pasivos en calidad de sustitutos del contribuyente los titulares de los depósitos fiscales.